

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los nombres de los y las Consejeras del sujeto obligado a los que se les otorgó el bono de salud de desgaste físico, con base en el volante V-36/2018 de fecha 29 de junio de 2018, así como la cantidad otorgada y el nombre de los Consejeros que declinaron o renunciaron a recibir dicho bono.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado manifestó que el origen de los recursos a que se refiere el acuerdo V-36/2018 es distinto a sus recursos presupuestales, por lo que no cuenta con la información de interés, al encontrarse fuera del ámbito de sus atribuciones y facultades.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por haber quedado sin materia, en virtud de que el sujeto obligado fundó y motivó debidamente su incompetencia para detentar la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Bono, salud, Consejeros, cantidad, incompetencia, sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3184/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de mayo de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164022000306**, mediante la cual se solicitó al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“Con base al acuerdo volante V-36/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha 29 de junio de 2018, requiero la información consistente en: Nombres de los y las Consejeras de la Judicatura que se les otorgo y recibieron el bono de salud, de desgaste físico la cantidad otorgada a cada Consejero de la Judicatura nombre del Consejero o Consejera que declino o renunció a recibirlo.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación del plazo. El veinte de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio CJCDMX/UT/911/2022 de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

“ ...

En atención a su **Solicitud de Acceso a la Información Pública**, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a la cual se le asignó el número de **Folio 090164022000306** y recibida a trámite en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo cual solicitó:

[Se reproduce la solicitud del particular]

En tal virtud, de lo establecido en los artículos 1,3,4,6 fracción XLII, 8 primer párrafo 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, atento a los artículos 1 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma**, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales; numerales que a la letra señalan:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.*

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 208. *El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.”*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el que se establecen las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

“CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 218. *Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:*

I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;

II. Emitir propuesta al Congreso, de ternas de designación y ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

III. Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados; Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar con causa justificada a las y los Jueces de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados;

IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Juzgadores y Titulares de Magistraturas, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal, de conformidad con el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial Señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional y en su caso dar vista a la Contraloría, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura, Magistraturas Juzgados y demás personas servidoras públicas de la administración de Justicia, así como integrantes de las Unidades de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente;

VII. Ordenar, previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la suspensión de su cargo del Titular de la Magistratura, del Consejo o Juzgado de quien se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure, así como su puesta a disposición del Juzgador que conozca del asunto.

El Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que la o el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia, en caso de ser estrictamente necesario, fundada y motivada su decisión, y en Su caso, ejecutará la destitución e inhabilitación que se imponga.

La detención que se practique en contravención a este precepto y sus correlativos, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;

VIII. Pedir a quien ostente la Presidencia del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley y leyes en la materia;

IX. Elaborar y someter a la aceptación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás Órganos Judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, el cual deberá priorizar el mejoramiento de la impartición de justicia y su vinculación con las metas y objetivos del plan institucional y programas que de él deriven.

El presupuesto deberá remitirse a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo, al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que será sometido a la aprobación del Congreso.

X. Determinar el número de Salas, Magistraturas, Juzgados, y demás personal con el que contará el Tribunal Superior de Justicia.

XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XII. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por las y los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia.

También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de una Magistrada o Magistrado, cuando se trate de Juzgados.

XIII. Designar a una persona Titular de la Secretaría General del Consejo, la cual asistirá a las Sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales de éste serán suplidas por el funcionario designado por quien presida el Consejo de la Judicatura, dentro del personal técnico;

XIV. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señala;

XV. Nombrar a las personas Titulares de la Visitaduría General y de las Visitadurías Judiciales.

XVI. Proponer al Congreso la o el Titular de la Contraloría General;

XVII. Nombrar a las personas servidoras públicas administrativas de base y de confianza, del propio Consejo de la Judicatura, así como aquellos cuya designación no esté reservada a la autoridad judicial, a las y los titulares de los Órganos de apoyo judicial, áreas administrativas y las y los Consejeros;

XVIII. Vigilar que se cumpla con las publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas en contra de las personas servidoras públicas de la administración de justicia y miembros del Consejo, que deberán efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en la Ciudad de México, y notificar personalmente al interesado el contenido de la publicación que se hizo.

En caso de no cumplir con la presente disposición, el interesado podrá solicitar al Consejo que dé cumplimiento a la misma, debiendo éste notificarle



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

personalmente en un término no mayor a cinco días el cumplimiento dado a esta fracción;

XIX. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;

XX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor y los de Proceso Oral Civil en los términos de esta Ley, y darlos a conocer a los Órganos Jurisdiccionales, mediante su publicación oportuna en el Boletín Judicial;

XXI. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por quien presida y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo de la Judicatura, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

XXIII. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México cuando menos con treinta días de anticipación;

XXIV. Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso, Albaceas, Depositarios Judiciales, Árbitros, Peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley. La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible;

XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

XXVI. Emitir, en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales y las relativas al manejo de archivos públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes;

XXVII. Establecer a través de acuerdos generales, juzgados de tutela en las Demarcaciones territoriales;

XXVIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

XXIX. Conocer de las excitativas que tengan por objeto conminar a Juzgadores y titulares de Magistraturas para que administren pronta y cumplida justicia cuando sin causa justificada transcurran los términos legales sin dictar las resoluciones que correspondan.

Las excitativas serán remitidas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, previa determinación de su procedencia y sólo podrán ser presentadas por las partes con interés legítimo; y

XXX. Emitir disposiciones y programas que coadyuven para la prevención, atención e indemnización de enfermedades o riesgos de trabajo psicosociales, derivados de la fatiga y estrés laboral para las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México; mismas que deberán contemplar mecanismos que garanticen un entorno laboral favorable;

XXXI. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales;

XXXII. Expedir acuerdos, lineamientos y demás disposiciones administrativas que coadyuven a la función jurisdiccional, especialmente aquellas que garanticen el acceso a la justicia, a las tecnologías de la información, justicia digital y la tutela jurisdiccional efectiva, Sin perjuicio de la autonomía de los órganos jurisdiccionales;

XXXIII. Nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa, y

XXXIV. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.”

Del precepto transcrito, se desprende que este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión, para realizar sus funciones, quien estará a cargo de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

judiciales y desconcentrados, de conformidad al artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En ese tenor, y a efecto de dotar de claridad lo establecido en el párrafo que antecede, se hace del conocimiento del solicitante que, los órganos a que hace referencia el precepto legal invocado, son aquellos que se encuentran adscritos orgánicamente, tanto al Consejo de la Judicatura, así como al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de igual forma, aquellos órganos desconcentrados reconocidos en la Ley Orgánica aludida.

En este orden de ideas, al haber realizado la lectura y análisis del contenido del Acuerdo V-36/2018, a que se hace alusión, en la solicitud de información pública que por esta vía se atiende, se desprende que el asunto de que se trata tiene un origen distinto a los recursos presupuestales de este Sujeto Obligado, por tanto, no se cuenta con la información de su interés, al encontrarse fuera del ámbito de las atribuciones y facultades de esta Judicatura.
..." (Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinte de junio de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"CORREO ELECTRONICO .- POR ESTÁ VÍA INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, ADJUNTO ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN, ACUSE DE FOLIO DE SOLICITUD, RESPUESTA EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y ACUERDO VOLANTE V-36/2018." (sic)

La parte recurrente adjuntó a su recurso un escrito libre que a la letra dice:

"...

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...], SEÑALANDO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL CORREO ELECTRÓNICO [...], POR ESTÁ VÍA INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA RESPUESTA CON NÚMERO DE OFICIO CJCDMX/UT/D-911/2022, PRONUNCIADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE ME FUERA NOTIFICADA CON FECHA 31 DE MAYO DE 2022, DERIVADA DE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 090164022000306.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

EL DÍA 9 DE MAYO DE 2022, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RECIBIÓ A TRÁMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FOLIO NÚMERO 090164022000306, EN LA QUE REQUERÍ:

“Con base al acuerdo volante V-36/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha 29 de junio de 2018, requiero la información consistente en: Nombres de los y las Consejeras de la Judicatura que se les otorgo y recibieron el bono de salud, de desgaste físico la cantidad otorgada a cada Consejero de la Judicatura nombre del Consejero o Consejera que declino o renunció a recibirlo.”

RESPECTO A DICHO REQUERIMIENTO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN OFICIO CJCDMX/UT/D-911/2022, EN RESUMEN SEÑALÓ: “..., *no se cuenta con la información de su interés, al encontrarse fuera del ámbito de las atribuciones y facultades de está Judicatura...*”, PERO ES OMISA EN SEÑALAR QUE SUJETO OBLIGADO ES COMPETENTE, POR ESTAR DENTRO DE SUS FACULTADES LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

EN SU CASO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, AL ADVERTIR QUE NO ERA COMPETENTE PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO ANTES TRANSCRITO, **TENÍA 3 DÍAS** PARA REMITIRLA AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, PARA QUE SE PRONUNCIARA AL RESPECTO, Y AL NO DAR CUMPLIMIENTO, VIOLENTO LA NORMA CITADA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SE OFRECE COMO PRUEBA EL ACUSE DE LA SOLICITUD 090164022000306 Y OFICIO CJCDMX/UT/D-911/2022, MISMAS QUE OBRAN EN LA PNT. SIN EMBARGO, ATENTO AL ACUERDO V-16/2018, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RELATIVO AL BONO DE RIESGO PARA CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, DETERMINÓ:

“SEGUNDO.· Atendiendo a las facultades y obligaciones del Oficial Mayor del H. Tribunal, bajo su más estricta responsabilidad y conforme a la normatividad aplicable, se le autoriza, para en coordinación con la Secretaría Técnica del Fideicomiso del Comité Técnico Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México (FAAJUDF). realicen las gestiones a que haya lugar para desarrollar y llevar a cabo la puesta en marcha de las acciones necesarias para que los requerimientos precisados en el punto PRIMERO del presente acuerdo, se ejecuten.---- Comuníquese la presente determinación para su conocimiento y efectos procedentes al Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y a la Secretaria del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal (FAAJUDF). Cúmplase.

POR LO QUE CONTRARIO A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON RELACIÓN A MI REQUERIMIENTO, DICHO CONSEJO ES COMPETENTE, YA QUE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALA QUE:

*“**ARTICULO 1o.-** La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.*

***ARTICULO 2o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
[...]

II. El Tribunal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. El Consejo, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
[...]

***ARTICULO 3o.-** Se crea el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, mismo que será administrado y operado en forma autónoma e **independiente por el Consejo,** mediante el órgano que establece el Capítulo Tercero de esta Ley.*

[...]

***ARTICULO 10.-** Los bienes que integren el Fondo, sólo podrán destinarse a los siguientes fines: (REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)*

- I. Adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación de las salas de audiencias y oficinas del Tribunal; (REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)*
- II. Arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de las salas de audiencias y oficinas del Tribunal.*
- III. Comprar, reparar o mantener el mobiliario y el equipo necesarios para el funcionamiento del Tribunal;*
- IV. Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y superación profesional del personal del Tribunal;*
- V. Otorgar estímulos económicos para el personal del Tribunal con motivo del desempeño relevante de sus funciones;*
- VI. Constituir, incrementar y apoyar fondos de retiro para personal del Tribunal;*
- VII. Sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento en la administración de justicia, y*
- VIII. Cubrir los honorarios fiduciarios y los demás gastos que origine la administración y operación del Fondo.”*

LOS CIUDADANOS E INCLUSO LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DE LA CDMX, TENEMOS DERECHO A CONOCER SOBRE EL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, YA QUE LOS RECURSOS NO SON DE APORTACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO ES UN FONDO PRIVADO, ES UN FONDO QUE DEBE DE TRANSPARENTAR Y JUSTIFICAR SU ACTUAR, ATENTO A LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE:

“ARTICULO 4°.- El Fondo estará integrado con recursos propios y con recursos ajenos, de conformidad con los artículos 5° y 6° de esta Ley.

ARTICULO 5°.- Son recursos propios afectos al Fondo:

- I. Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o en valores que, amparados en los certificados correspondientes, se efectúen ante el Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal;*
- II. El monto de las cauciones que garantice la libertad provisional de los procesados o imputados ante el Órgano Jurisdiccional y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- III. El monto de las cauciones que garanticen la libertad condicional de los sentenciados por las Salas o Juzgados del Tribunal que se encuentren gozando del beneficio relativo y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
 - IV. Las cantidades que sean cubiertas a la Tesorería del Distrito Federal con motivo de la sustitución o conmutación de sanciones, en términos de lo dispuesto por la legislación penal y procesal penal aplicable;*
 - V. El monto de la reparación del daño cuando la parte ofendida renuncie a ella o no la reclame dentro del plazo legal al efecto establecido;*
 - VI. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, y*
 - VII. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, en la parte que establece el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales; (ADICIONADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)*
 - VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)*

ARTICULO 6°.- Son recursos ajenos afectos transitoriamente al Fondo, los depósitos en efectivo que, por cualquier causa y mediante la exhibición del certificado de depósito correspondiente, se hagan ante el Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal

Los depositantes no percibirán interés, rendimiento o contraprestación alguna por los depósitos que efectúen en los términos del párrafo anterior. Los billetes o certificados de depósito que emita la depositaria, insertarán de manera íntegra el presente párrafo de este precepto y contendrán la aceptación del depositante al mismo y a las demás condiciones propias del depósito. Los depósitos a que se refiere esta Ley generarán rendimientos en favor del Fondo. Estos rendimientos tendrán el carácter que señala la fracción I del artículo 5o.

ARTICULO 7°.- De los recursos a que se refiere el artículo anterior, el Fondo tendrá exclusivamente la tenencia y administración, hasta en tanto se les otorgue el destino o aplicación que corresponda por mandamiento de la autoridad a cuya disposición se encuentren.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

ARTICULO 8°.- Los recursos con los que se integre y opere el Fondo, serán diferentes de aquéllos que comprenda el Presupuesto que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apruebe anualmente en favor del Tribunal y en nada afectarán las Partidas que sean autorizadas mediante dicho Presupuesto. Al término de cada ejercicio fiscal del Fondo, el Comité Técnico deberá remitir oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los estados financieros dictaminados y la demás información relativa a su operación presupuestal y contable, a fin de que éste ordene su incorporación en Capítulo por separado a la Cuenta Pública del Distrito Federal.

EN ESE TENOR, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEBIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULO 3, 11 Y 211 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL Y TURNAR LA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACORDE A SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. PREVISTAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX.

SE ADJUNTA COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, OFICIO NÚMERO OFICO CJCDMX/UT/D-911/2022, ACUSE DE SOLICITUD 090164022000306 y ACUERDO VOLANTE V-36/2018, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX.

SE SOLICITA A ESE H. INSTITUTO QUE:

1.- SE ADMITA A TRÁMITE EL PRESENTE RECURSO AL SURTIRSE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

2.- SE TENGA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO POR ENCUADRARSE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 234 FRACCIONES III Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

3.- SE TENGAN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

- SOLICITUD 090164022000306
- CJCDMX/UT/D-911/2022
- ACUERDO VOLANTE V-36/2018

4.- SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATENTO A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, CON EL PROPOSITO DE GRANTIZAR MI DERECHO HUMANO DE ACCESOO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSAGRADO EN EL 6 CONSTITUCIONAL.

..."

V. Turno. El veinte de junio de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3184/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El once de junio de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado formulados a través del oficio número CJCDMX/UT/1171/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Este Sujeto Obligado ratifica en sus términos la respuesta emitida a la solicitud de información que por esta vía se impugna; lo anterior es así, ya que como se señaló en la respuesta aludida no se desprende disposición normativa alguna, que confiera facultades y/o atribuciones a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del tema del interés del solicitante, ya que, del análisis del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, es un órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión, para realizar sus funciones, quien estará a cargo de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, de conformidad al artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En este sentido, los órganos a que hace referencia el precepto legal invocado, son aquellos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

que se encuentran adscritos orgánicamente, tanto al Consejo de la Judicatura, así como al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de igual forma, aquellos órganos desconcentrados reconocidos en la Ley Orgánica aludida.

Por tal motivo, el bono a que hace referencia en la solicitud de acceso a la información pública, no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México o en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que rige el actuar de la Presidencia del propio Consejo, toda vez el asunto de que se trata tiene un origen distinto a los recursos presupuestales de este Sujeto Obligado, por tanto, no se cuenta con la información de su interés, al encontrarse fuera del ámbito de las atribuciones y facultades de esta Judicatura.

Por lo tanto, se concluye que éste Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no cuenta con la información de interés de la parte recurrente, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades.

En ese sentido, y toda vez que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores, este Sujeto Obligado carece de competencia para conocer del tema de interés de la persona recurrente, razón por la cual esta Unidad de Transparencia emitió la respuesta que por esta vía se impugna, sin llevar a cabo el turnado a ninguna área de esta Judicatura, al no ser competente ninguna, de acuerdo a las facultades y funciones de esta Judicatura.

Actuar, que se ajustó a lo señalado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce la relativa señalada]

Sin embargo, y con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la persona recurrente respecto de la información de interés, el 11 de julio de 2022, se notificó en el medio señalado para tal efecto (correo electrónico) una respuesta complementaria a la primigenia, en la cual se hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto, debe señalarse que, en congruencia con el principio de legalidad, como principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción; por lo que dicho principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

En otras palabras, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades, nada queda a su libre albedrío.

En congruencia con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 208, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establecen que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera; así como manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; ya que de su análisis se advierte que éste Sujeto Obligado, es un órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones, teniendo a su cargo la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados; por lo que las facultades y obligaciones ya señaladas son independientes y ajenas a las que le competen en calidad de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal.

Por tal motivo, la información específica a que se hace referencia, respecto del bono de salud, de desgaste físico, de interés de la persona recurrente no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México o / en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que rige el actuar de la Presidencia del propio Consejo, toda vez que el asunto de que se trata tiene un origen distinto a los recursos presupuestales de este Sujeto Obligado, por tanto, no se cuenta con la información de su interés, al encontrarse fuera del ámbito de las atribuciones y facultades de esta Judicatura.

Lo anterior, es así toda vez que de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, el citado Fondo, es administrado y operado de forma autónoma e independiente a ésta Judicatura; aunado a lo que dispone el numeral 34, fracciones V y VI de las "Reglas de Operación del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal", que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones del Secretario: ...

V. Asistir a las sesiones del Comité, elaborar las actas en los términos de las presentes Reglas y autorizar las actas.

VI. Custodiar los documentos del Fondo, las actas de las sesiones del Comité, así como la documentación presentada en cada sesión relacionada con los asuntos tratados, distribuyendo la que le sea requerida



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

....”

En este orden de ideas, es importante resaltar que el Secretario de referencia, no forma parte de la estructura orgánica de ésta Judicatura." (Sic).

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al presente informe, me permito ofrecer como pruebas las siguientes:

1.- La Documental Pública: consistente en el oficio **CJCDMX/UT/911/2022**, de fecha 31 de mayo de 2022, que contiene respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se acredita la legalidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de la materia.

2.- El oficio **CJCDMX/UT/1170/2022** de fecha 11 de julio de 2022, por el cual se hizo del conocimiento de la recurrente la respuesta complementaria a la primigenia.

Con lo anterior, se acredita la incompetencia y la imposibilidad material de este Sujeto Obligado de atender la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación de cuenta.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de la materia.

3.- Impresión del correo electrónico de fecha 11 de julio de 2022, por el cual se notificó la respuesta complementaria a la primigenia, por ser este el medio señalado para tal efecto, por la recurrente.

A la referida prueba documental pública, se le deberá de dar valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de la materia.

4.- La Instrumental de Actuaciones: En todo lo que favorezca a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior se formulan los siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

ALEGATOS

A manera de conclusión, debe señalarse que las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado gozan de la debida fundamentación y motivación, mismas que fueron emitidas en apego a los principios establecidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, se puede concluir que, el actuar de esta Judicatura en la atención de la solicitud fue en estricto apego a derecho, puesto que, como ya se señaló, la respuesta que por esta vía se impugna, así como la complementaria se fundamentaron en las atribuciones y facultades vigentes para este Sujeto Obligado.

...

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio número CJCDMX/UT/1170/2022 de fecha once de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y dirigido a la particular, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago de su conocimiento que, el día 30 de junio de 2022, se notificó a esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión identificado con el número INFOCDMX/RR.IP.3184/2022, en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado a la solicitud de información con folio 090164022000306.

En tal virtud, y conforme a lo manifestado en los agravios hechos valer en el recurso de revisión de cuenta, en el sentido de:

POR LO QUE CONTRARIO A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON RELACIÓN A MI REQUERIMIENTO, DICHO CONSEJO ES COMPETENTE, YA QUE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALA QUE:

“ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

II. El Tribunal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. El Consejo. el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

[...]

ARTICULO 3o.- Se crea el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, mismo que será administrado y operado en forma autónoma e **independiente por el Consejo**, mediante el órgano que establece el Capítulo Tercero de esta Ley.

[...]

ARTICULO 10.- Los bienes que integren el Fondo, sólo podrán destinarse a los siguientes fines: (REFORMADA, G. O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)

I. Adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación de las salas de audiencias y oficinas del Tribunal; (REFORMADA, G. O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)

II. Arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de las salas de audiencias y oficinas del Tribunal.

III. Comprar, rentar, reparar o mantener el mobiliario y el equipo necesarios para el funcionamiento del Tribunal;

IV. Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y superación profesional del personal del Tribunal;

V. Otorgar estímulos económicos para el personal del Tribunal con motivo del desempeño relevante de sus funciones;

VI. Constituir, incrementar y apoyar fondos de retiro para personal del Tribunal; VII. Sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento en la administración de justicia, y

VIII. Cubrir los honorarios fiduciarios y los demás gastos que origine la administración y operación del Fondo.

LOS CIUDADANOS E INCLUSO LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DE LA CDMX, TENEMOS DERECHO A CONOCER SOBRE EL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, YA QUE LOS RECURSOS NO SON DE APORTACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO ES UN FONDO PRIVADO, ES UN FONDO QUE DEBE DE TRANSPARENTAR Y JUSTIFICAR SU ACTUAR, ATENTO A LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE:

“ARTICULO 4º. - El Fondo estará integrado con recursos propios y con recursos ajenos, de conformidad con los artículos 5º y 6º de esta Ley.

ARTICULO 5º. - Son recursos propios afectos al Fondo: I. Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o en valores que, amparados en los certificados correspondientes, se efectúen ante el Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal;

II. El monto de las cauciones que garantice la libertad provisional de los procesados o imputados ante el Órgano Jurisdiccional y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

III. El monto de las cauciones que garanticen la libertad condicional de los sentenciados por las Salas o Juzgados del Tribunal que se encuentren gozando del beneficio relativo y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Las cantidades que sean cubiertas a la Tesorería del Distrito Federal con motivo de la sustitución o conmutación de sanciones, en términos de lo dispuesto por la legislación penal y procesal penal aplicable;

V. El monto de la reparación del daño cuando la parte ofendida renuncie a ella o no la reclame dentro del plazo legal al efecto establecido;

VI. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, y

VII. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, en la parte que establece el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales; (ADICIONADA, G. O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)

VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 6°.- Son recursos ajenos afectos transitoriamente al Fondo, los depósitos en efectivo que, por cualquier causa y mediante la exhibición del certificado de depósito correspondiente, se hagan ante el Órgano Jurisdiccional o cualquier órgano dependiente del Tribunal

Los depositantes no percibirán interés, rendimiento o contraprestación alguna por los depósitos que efectúen en los términos del párrafo anterior.

Los billetes o certificados de depósito que emita la depositaria, insertarán de manera íntegra el presente párrafo de este precepto y contendrán la aceptación del depositante al mismo y a las demás condiciones propias del depósito. Los depósitos a que se refiere esta Ley generarán rendimientos en favor del Fondo. Estos rendimientos tendrán el carácter que señala la fracción I del artículo 5o.

ARTICULO 7°.- De los recursos a que se refiere el artículo anterior, el Fondo tendrá exclusivamente la tenencia y administración, hasta en tanto se les otorgue el destino o aplicación que corresponda por mandamiento de la autoridad a cuya disposición se encuentren.

*ARTICULO 8°.- Los recursos con los que se integre y opere el Fondo, serán diferentes de aquéllos que comprenda el Presupuesto que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apruebe anualmente en favor del Tribunal y en nada afectarán las Partidas que sean autorizadas mediante dicho Presupuesto. **Al término de cada ejercicio fiscal del Fondo, el Comité Técnico deberá remitir oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. los estados financieros dictaminados y la demás información relativa a su operación presupuestal y contable, a fin de que éste ordene su incorporación en Capítulo por separado a la Cuenta Pública del Distrito Federal.***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

EN ESE TENOR, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEBIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULO 3, 11 Y 211 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL Y TURNAR LA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACORDE A SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. PREVISTAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX " (Sic)

Al respecto, debe señalarse que, en congruencia con el principio de legalidad, como principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción; por lo que dicho principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

En otras palabras, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades, nada queda a su libre albedrío.

En congruencia con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 208, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establecen que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera; así como manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; ya que de su análisis se advierte que éste Sujeto Obligado, es un órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones, teniendo a su cargo la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados; por lo que las facultades y obligaciones ya señaladas son independientes y ajenas a las que le competen en calidad de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal.

Por tal motivo, la información específica a que se hace referencia , respecto del *bono de salud, de desgaste físico*, de interés de la persona recurrente no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México o en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que rige el actuar de la Presidencia del propio Consejo, toda vez el asunto de que se trata tiene un origen distinto a los recursos presupuestales de este Sujeto Obligado, por tanto, no se cuenta con la información de su interés, al encontrarse fuera del ámbito de las atribuciones y facultades de esta Judicatura.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

Lo anterior, es así toda vez que de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, el citado Fondo, es administrado y operado de forma autónoma e independiente a ésta Judicatura; aunado a lo que dispone el numeral 34, fracciones V y VI de las “Reglas de Operación del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal”, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 34. *Son facultades y obligaciones del Secretario: ...*

V. Asistir a las sesiones del Comité, elaborar las actas en los términos de las presentes Reglas y autorizar las actas.

VI. Custodiar los documentos del Fondo, las actas de las sesiones del Comité, así como la documentación presentada en cada sesión relacionada con los asuntos tratados, distribuyendo la que le sea requerida ...”

En este orden de ideas, es importante resaltar que el Secretario de referencia, no forma parte de la estructura orgánica de ésta Judicatura, en consecuencia, es inconcuso que esta Judicatura no tenga la información de su interés.

Lo que se hace de su conocimiento con la finalidad de otorgar certeza jurídica respecto de la información requerida a este Sujeto Obligado.
...” (sic)

- b)** Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha once de julio de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente por el que se remitió una respuesta complementaria.

VIII. Cierre. El veintidós de agosto de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que entregó a la parte recurrente una respuesta complementaria y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria durante la tramitación del recurso de revisión.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha once de julio de dos mil veintidós notificó, a través correo electrónico, una respuesta complementaria a la parte recurrente, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito, a efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta primigenia y la respuesta complementaria:

La persona solicitante pidió conocer los nombres de los y las Consejeras del sujeto obligado a los que se les otorgó el bono de salud de desgaste físico, con base en el volante V-36/2018 de fecha 29 de junio de 2018, así como la cantidad otorgada y el nombre de los Consejeros que declinaron o renunciaron a recibir dicho bono.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

El sujeto obligado manifestó que el origen de los recursos a que se refiere el acuerdo V-36/2018 es distinto a sus recursos presupuestales, por lo que no cuenta con la información de interés, al encontrarse fuera del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Inconforme con lo anterior, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión porque el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la información solicitada.

Durante la tramitación del recurso de revisión el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria, por la fundó y motivó su incompetencia para conocer de la información solicitada, en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto, debe señalarse que, en congruencia con el principio de legalidad, como principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción; por lo que dicho principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

En otras palabras, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades, nada queda a su libre albedrío.

En congruencia con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 208, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establecen que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera; así como manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; ya que de su análisis se advierte que éste Sujeto Obligado, es un órgano dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones, teniendo a su cargo la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados; por lo que las facultades y obligaciones ya señaladas son independientes y ajenas a las que le competen en calidad de Presidente del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal.

Por tal motivo, la información específica a que se hace referencia, respecto del bono de salud, de desgaste físico, de interés de la persona recurrente no se encuentra regulado dentro de las hipótesis normativas señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México o / en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que rige el actuar de la Presidencia del propio Consejo, toda vez el asunto de que se trata tiene un origen distinto a los recursos presupuestales de este Sujeto Obligado, por tanto, no se cuenta con la información de su interés, al encontrarse fuera del ámbito de las atribuciones y facultades de esta Judicatura.

Lo anterior, es así toda vez que de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, el citado Fondo, es administrado y operado de forma autónoma e independiente a ésta Judicatura; aunado a lo que dispone el numeral 34, fracciones V y VI de las "Reglas de Operación del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal", que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 34. *Son facultades y obligaciones del Secretario: ...*

V. Asistir a las sesiones del Comité, elaborar las actas en los términos de las presentes Reglas y autorizar las actas.

VI. Custodiar los documentos del Fondo, las actas de las sesiones del Comité, así como la documentación presentada en cada sesión relacionada con los asuntos tratados, distribuyendo la que le sea requerida ..."

*En este orden de ideas, es importante resaltar que el Secretario de referencia, no forma parte de la estructura orgánica de ésta Judicatura."
..."*

De la transcripción que antecede y previa revisión de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se desprende lo siguiente:

- a) El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera; así como manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

- b) Las facultades y obligaciones del sujeto obligado son independientes y ajenas de las del Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, a quien le compete la administración de los recursos a que se refiere el acuerdo V-36/2018.
- c) De conformidad con el artículo 3 de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal es administrado y operado de forma autónoma e independiente y que corresponde a su Secretario custodiar los documentos de dicho Fondo.

Dicho Secretario no pertenece a la estructura orgánica del sujeto obligado.

Es importante señalar que los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud o, en su caso, justificar y motivar debidamente su respuesta.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica

² Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En atención a lo expuesto por el sujeto obligado en su respuesta complementaria, se considera esta se emitió en apego a los principios de congruencia y de exhaustividad en su proceder, como lo establece la Ley de Transparencia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Con base en lo antes expuesto, se concluye que la respuesta complementaria cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, ya que el sujeto obligado fundó y motivó debidamente su incompetencia para conocer de la información solicitada.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión en nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3184/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO